



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación:* 2021 00067

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución *-cuando a ello haya lugar-* o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

2. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Aclárese al despacho, la razón por la cual la togada MARY LEIDY VARON GARCIA despacho presenta la demanda en nombre de la copropiedad demandante si del certificado de antecedentes disciplinarios No. 89367 se evidencia que por sentencia de 8 de julio de 2020 se le sancionó hasta el 27 de enero de 2022.

En todo caso, otórguese nuevo poder a otro profesional o preséntese la demanda por parte del abogado RAMON ENRIQUE ESPINOSA.

4. Desacumúlese el hecho noveno de cara a las pretensiones invocadas, téngase en cuenta que el vencimiento de cada instalamento es diferente (numeral 5º del artículo 82 del C.G del P).

7. Precítese si procura se libre mandamiento de pago por las expensas causadas con posterioridad a la presentación de la demanda. En caso afirmativo enlístese de cara a las previsiones del inciso 2° numeral 3° del artículo 88 del C.G del P.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>,**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23f4af3d8c757685539beed8d529b5a741d59e3457f3f9b0341703eee35febf**

Documento generado en 15/02/2021 11:11:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup>Decisión anotada en el estado N°012 de 16 de febrero de 2021.